



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADOPCION**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00207- 00**
Demandante **JOVANNI MEDINA OTALORA**
Menor **EMMANUEL TORRES QUESADA**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Adopción propuesta por el señor **JOVANNI MEDINA OTALORA**, actuando por medio de apoderado judicial a favor del menor **EMMANUEL TORRES QUEZADA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora se abstuvo de arrimar el consentimiento otorgado por el señor PAULO ANDRES TORRES PUENTES, para la adopción del menor EMMANUEL TORRES QUEZADA, según las voces del Art. 66 del Código de la Infancia Adolescencia en armonía con el numeral 5 del Art. 84 del C.G.P, dado que se limitó adjuntar únicamente la decisión que acredita la firmeza de dicho acto jurídico.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrita Dr. EDUARDO LABBAO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

